

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 13 DE OCTUBRE DE 1955

Nº 12.788

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 1806 de 27 de Marzo de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.
Resolución Nº 1807 de 25 de Marzo de 1954, por la cual se autoriza la expedición de un pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución Nº 265 de 29 de Enero de 1954, por la cual se concede permiso de importación.
Resolución Nº 266 de 1º de Febrero de 1954, por la cual se resuelve una consulta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3961, 3962 de 29 de Enero; 3963 y 3964 de 1º de Febrero de 1954; por los cuales se conceden sueldos en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto Nº 8321 de 28 de Febrero de 1953, por el cual se concede unos pre-avisos.
Resuelto Nº 8322 de 28 de Febrero de 1953, por el cual se concede una licencia.

Avisos y edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1806

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1806.—Panamá, 25 de Marzo de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en San Juan, Puerto Rico, por oficio sin número de 9 de Diciembre de 1953, para prorrogar el Pasaporte Nº 6340 expedido por la Gobernación de Panamá el 20 de Enero de 1950 a favor de Clara Fulvia Rodríguez de Muñiz; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación;

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Clara Fulvia Rodríguez Tejera, nació en Horconcitos, distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, el 12 de Agosto de 1923 hija de padres panameños.

Nota Nº 5-S. C. del señor Gobernador de Panamá de fecha 5 de Enero del corriente, en la cual hace constar que se expidió el Pasaporte Nº 6340 el 20 de Enero de 1950 a favor de Clara Fulvia Rodríguez de Muñiz y llenó todos los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte a) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño de la interesada; y

Que el Artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorización de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramita el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del De-

partamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorizar al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el Pasaporte Nº 6340 a favor de Clara Fulvia Rodríguez de Muñiz.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1807

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1807.—Panamá, 25 de Marzo de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Encargado A. I. del Consulado General de Panamá en Madrid, España, para prorrogar el Pasaporte Nº 5840 expedido en la Gobernación de Panamá el 20 de Septiembre de 1949 a favor de Carlos Antonio Andrade Franco; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Carlos Antonio Andrade Franco, nació en Panamá el 25 de Marzo de 1928, hijo de padres panameños.

Nota Nº 124-S. C. de 19 de Febrero del corriente, del señor Gobernador de Panamá, en la cual hace constar que se expidió el Pasaporte Nº 5840 el 20 de Septiembre de 1949 a favor de Carlos Antonio Andrade Franco y llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte a) que son panameños

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 TALLERES:
Apartado N° 3446 Imprenta Nacional.—Relleno
de BarrazaAVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONESMínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

por nacimiento, los hijos de padre o madre panameños nacidos en territorio de la República.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte ordinario a favor de Carlos Antonio Andrade Franco.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION**

RESOLUCION NUMERO 265

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 265.—Panamá, 29 de Enero de 1954.

El señor Leslie V. Smith, en representación del “Garage Smith”, ha solicitado en memorial de 8 del corriente permiso para exportar a Génova Italia, a consignación de Phillips & Lions, 60.000 libras de malla de cobre y bronce, con base en el Decreto 312 de 5 de Mayo de 1953.

Para apoyar su petición ha presentado un Certificado expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional, haciendo constar que dichos metales han sido inspeccionados, que se ha comprobado su legal procedencia, y que fueron comprados a las siguientes personas y empresas particulares: Alfonso Dias, Chain Singh, Antonio Pick, Julio Hernández, Depósito de Corozal, Butler Hermanos, Frank Linares.

También acredita que la casa compradora de

esos materiales es la “Bers Sales Corporation”, cuya oficina principal está en Philadelphia, Pa, U. S. A., pero que se remiten a Génova, Italia a consignación de Phillips & Lions, quien la reexportará a su casa Central en Londres, Inglaterra.

Ofrece el solicitante comprobar a su debido tiempo ante este Ministerio el recibo de estos metales por Phillips & Lions, Londres, Inglaterra.

El Artículo 1° del aludido Decreto 312 dice: “Para la exportación de alambres de cobre y de piezas de cobre fundido, así como para su reexportación se necesitará licencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la cual sólo se concederá a las personas que acrediten debidamente la legítima adquisición de los Artículos que deben salir al Exterior, previa certificación del Inspector General de la Policía Secreta Nacional”.

En el presente caso se ha dado cumplimiento al mencionado precepto, y en vista de ello, no existe impedimento legal para conceder el permiso de que se trata.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorízase a “Garage Smith”, representado por Leslie V. Smith, para exportar a Génova Italia, los materiales especificados en la parte motiva de esta decisión previniéndole que deberá acreditar ante este Ministerio el recibo de esa mercancía tanto por la Agencia Phillips & Lions, en Génova Italia, como por su casa Central en Londres, mediante los documentos pertinentes certificados por el Cónsul de Panamá en dichas ciudades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.**RESUELVESE UNA CONSULTA**

RESOLUCION NUMERO 266

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 266.—Panamá, 1° de Febrero de 1954.

El señor Edmundo Molino en memorial de 12 de Noviembre próximo pasado, somete al Organo Ejecutivo la siguiente consulta: “Están los propietarios de una finca obligados a pagar impuesto de inmuebles sobre las porciones de terreno que el Gobierno Nacional hubiere ocupado y destinado a calles y avenidas, y se encuentren por esa circunstancia al servicio de la comunidad?”

Como antecedentes de dicha consulta el memorialista expone los hechos siguientes:

“Los nietos de don Eduardo de Diego, heredamos de nuestros padres, la finca conocida con el nombre de “Jamanillo” ubicada en el Barrio de Santa Ana de esta ciudad de Panamá, entre la Avenida Ancón, Calle H, el Oratorio Festivo y la finca de los herederos de don Mateo Simons.

Antes de que heredáramos esa propiedad, el Gobierno Nacional había construido dentro del área de esa finca, allá por el año de 1920, parte

de las Calles 17 Oeste y Juan B. Sosa, y nuestro difunto abuelo no hizo objeción alguna a la construcción y pavimentación de dichas calles, que indiscutiblemente aumentaron el valor de dicha propiedad.

Hoy, que nos proponemos efectuar una transacción para la cual se requiere un certificado de paz y salvo de la mencionada finca, se nos pretende cobrar el impuesto de inmuebles sobre los terrenos ocupados por esas dos calles, no obstante que como calles aparecen el Registro Público. La primera ocupando una superficie de 998 metros cuadrados y la segunda de 795 metros cuadrados."

Para absolver dicha consulta se considera lo siguiente:

Las circunstancias de la ocupación explicada por el señor Molino no aparecen justificadas ni tampoco se acompañan los documentos justificativos de la propiedad de los terrenos que ahora se dice forman parte de las calles 17 Oeste y Juan B. Sosa.

Sin embargo, aún en el supuesto de que tales extremos hubiesen sido debidamente acreditados, no se ha demostrado que la Nación haya adquirido jurídica o legalmente el dominio sobre los aludidos terrenos.

De conformidad con las disposiciones del Código Civil la propiedad de las cosas sólo se adquieren por ocupación cuando éstos no pertenecen a nadie (artículo 343).

Para que el dominio sobre los lotes de terreno de que se trata haya pasado a la Nación es indispensable que se hubieran utilizado cualquiera de los medios de adquirir señalados por el mismo Código.

En el informe rendido por el Administrador General de Rentas Internas, en nota 1716 de 26 de Noviembre último, consta que la finca aludida está aún a nombre de particulares, por cuyo motivo la Dirección General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles viene ordenando la expedición de los recibos correspondientes al pago de dicho impuesto con base en su valor catastral.

No es posible pues considerar como si fuera del Estado el bien objeto del gravamen explicado y, como consecuencia de ello, no entra dentro de la excepción establecida en el ordinal 1º del artículo 2º del Decreto-Ley N° 23 de 12 de Junio de 1947 que dice: "Se exceptúan de este impuesto los siguientes inmuebles: 1º Los del Estado, de los Municipios y de las Asociaciones Municipales".

Por lo tanto,

RESUELVE:

Los propietarios de una finca están obligados a pagar el impuesto de inmuebles sobre las porciones de terreno ocupados por el Gobierno Nacional y destinados a calles o avenidas, mientras no conste de una manera fehaciente que el dominio sobre dichas porciones ha sido adquirido legal y jurídicamente por la Nación de conformidad con las disposiciones del Código Civil y Leyes complementarias.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3961

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3961.—Panamá, 29 de Enero de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Isabel V. de Espino, Estenógrafa de 3ª Categoría en el Departamento de Turismo, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de Agosto de 1951 al 9 de Julio de 1952. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Febrero del presente año.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora de Espino, el mes de vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Director del Departamento Administrativo.
Encargado de la Secretaría de Comercio,

Luis E. Méndez.

RESUELTO NUMERO 3962

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3962.—Panamá, Enero 29 de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Marcial Mendieta, ex-peón de 4ª Categoría en Servicios Especiales, Zona de Panamá, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 3 de Diciembre de 1952 al 31 de Diciembre de 1953.

Que dicho señor solicita a la vez que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de pre-aviso a que tiene derecho por haber trabajado del 3 de Diciembre de 1951 al 31 de Diciembre de 1953.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Mendieta, el mes de vacaciones regulares que solicita en los térmi-

nos, antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Reconocer a la vez al expresado señor, el mes de pre-aviso que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3963

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3963.—Panamá, Febrero 1º de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José I. Aguilar, chofer de 1ª Categoría en Servicios Especiales, Zona de Panamá, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de Diciembre de 1952 al 15 de Noviembre de 1953. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Febrero del presente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Aguilar, el mes de vacaciones regualres que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3964

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3964.—Panamá, Febrero 1º de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto Nº 3920, del 14 de Enero de 1954, le fue concedido al señor Carlos L. Rodríguez un (1) mes de vacaciones regulares, por

haber prestado servicios durante el período comprendido del 1º de Enero de 1952 al 30 de Noviembre de 1952.

Que por error involuntario en la verificación de las planillas, no se puso el período exacto trabajado así: del 1º de Febrero de 1952 al 31 de Diciembre del mismo año. Por lo tanto procediendo a su inmediata corrección, se

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Rodríguez, el mes de vacaciones a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el término antes indicado y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNOS PRE-AVISOS

RESUELTO NUMERO 8321

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8321.—Panamá, 28 de Febrero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, una vez acreditado el derecho y de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 76 del Código de Trabajo, pre-aviso a las siguientes ex-empleados del Ministerio de Obras Públicas, en la proporción que seguidamente se indica, así:

Departamento de Edificaciones y mantenimiento

Arturo Griffith (pintor) del 1º de Marzo al 31 de Diciembre de 1952, 10 días B/. 36.00.

Miguel A. Vargas (albañil) del 16 de Febrero al 31 de Diciembre de 1952, 10 días B/. 40.00.

Agripina de Ferguson (Ayudante almacenista) del 16 de Mayo al 31 de Diciembre de 1952, 10 días B/. 52.00.

Francisco Franco C. (albañil) del 1º de Abril al 15 de Diciembre de 1952, 10 días B/. 40.00.

Dirección de Transportes y Talleres

Eduardo Morales Pérez (electricista) del 16 de Julio de 1951 al 16 de Diciembre de 1952, 26 días B/. 104.00.

Alejandro Julio Jaén (encar. del Reloj de tiempo) del 1º de Noviembre de 1951 al 31 de Diciembre de 1952, 26 días B/. 124.80.

Mario Isaza (herrero) del 16 de Junio de 1951 al 31 de Diciembre de 1952, 22 días B/. 105.60.

Departamento de Caminos y Anexos

Policarpo Zambrano (control de gas y aceite)

del 1º de Abril de 1950 al 15 de Octubre de 1952,
2 meses B/. 240.00.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 8322

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8322.—Panamá, 28 de Febrero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Miguel Concepción M., Presidente de la Federación Nacional de Fútbol, mediante comunicación fechada el 12 de Febrero del año en curso, solicita que este Ministerio conceda quince (15) días de licencia al señor Horacio Rangel, carpintero subalterno de 1ª Categoría al servicio de la Dirección de Transportes y Talleres de este Ministerio, a fin de que pueda participar en el VI Campeonato Centro Americano y del Caribe de Fútbol que ha de celebrarse del 8 al 22 del próximo mes de Marzo del presente año en Costa Rica.

Que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 176 del Código de Trabajo procede acceder a lo pedido.

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito con derecho a sueldo y efectiva a partir del 8 de Marzo del año en curso, en un todo de acuerdo con la disposición arriba invocada.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-Hoc, del señor Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Antón, en funciones de Alguacil Ejecutor al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo por jurisdicción Coactiva Propuesta por este Despacho contra los dueños de la "Finca N° Quinientos Doce" (512) representados por el Licenciado Marcelino Jaén, en su carácter de defensor de Ausente, se ha señalado el día veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre las ocho (8) de la mañana y las cinco de la tarde, de ese día para que tenga lugar el remate mediante los trámites de Ley, el siguiente bien:

"Finca Número Quinientos Doce" (512) inscrita al folio dos (2) del Tomo ciento dos (102) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé; la mencionada finca la constituye un lote de terreno denominado "La Estancia" o "La Chorrera" situado en el Distrito de Antón, con una extensión superficial de tres mil quinientas

hectáreas (3500), comprendidas dentro de los siguientes linderos: Norte, el camino real de Antón a Penonomé; Sur, una línea que parte de la orilla del Río "La Estancia" en dirección al lugar llamado "El Asiento de Mariana", que comprende la Quebrada El Barrigón hasta la orilla de la Quebrada de El Jobo y siguiendo de El Jobo en el lugar en donde se aproxima a su afluencia parte del Río de La Chorrera; por el Este, el Río de La Estancia desde el punto donde desagua La Ciénaga de "La Burra" hasta el punto en donde parte la línea que sirve de límite Sur, y la Quebrada del Jobo desde la orilla opuesta a la que termina la línea Sur, hasta donde ésta Quebrada del Jobo toma dirección Oeste buscando el río de La Chorrera en donde desagua; por el Oeste, "La Quebrada de Juan Díaz" hasta el punto llamado "El Pantano de Juan Díaz", y de allí en adelante el río Jobo. Se hace constar que como estos Ríos y Quebradas están sujetos a cambios de curso, los linderos demarcados son con relación a los cauces antiguos que están bien marcados.

El Valor de esta finca es de setenta mil balboas (B/. 70.000.00).

Será postura admisible, la que cubra el ochenta (80%) por ciento del valor antes mencionado que es el que tiene la finca en el Catastro de la Propiedad o sea la suma de cincuentiséis mil balboas (Art. 28 Ley 29 de 1925).

Las propuestas se oirán desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y dentro de esta última hora, las pujas y repujas hasta las cinco de la tarde en punto, adjudicando el remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación, se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho, el cinco (5%) por ciento del valor de la referida finca N° 512.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina, hoy 20 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, copia de él se envía a la Sección de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que lo haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial.

Antón, 20 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Secretario Ad-hoc.,

(Segunda publicación)

Cristóbal Jaén.

EDICTO NUMERO 70

El suscrito Gobernador de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ubaldino Ortega R. Abogado en ejercicio, residente en la ciudad capital, cedulado N° 47-8974, en memorial de fecha 28 del presente mes de 1955, dirigida a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señora María Rodríguez de Corro, mujer, mayor de edad casada, de oficios domésticos, panameña, cedulada N° 28-12922, natural y vecino de este Distrito de Chitré; se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Valle Cerrado", ubicado en jurisdicción del Distrito de Parita, de una capacidad superficial de setenta y una hectáreas con tres mil setecientos cincuenta metros cuadrados (71 Hts. 3.750 MC.) alinderado así: Norte, terreno de Eduardo Cortés y terreno de José Barba; Sur, terreno de Los Villalobos; Este, terreno de Agustín Frijas, terreno de Carmen Ríos, terreno de Nicolás Madrigales y terreno de Los Villalobos; Oeste, terreno de José Barba y terreno de Leonidas Marciaga.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haya valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parita, por el término de Ley y otra copia se le entrega al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en el periódico de la localidad ("Eco Herrerano") y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Chitré, 30 de Septiembre de 1955.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

El Oficial de Tierras y Bosques,

MOISES GALVEZ.

L. 28.766

(Única publicación)

Néstor Córdoba.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Magistrado sustanciador del Segundo Tribunal Superior de Justicia, por este medio, cita, llama y emplaza a David Barret, de generales desconocidas (por no haber sido indagado), para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, del presente Edicto Emplazatorio, se presente a notificarse del auto dictado por este Tribunal, el primero de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y que a la letra dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, primero de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.
Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, "Abre Causa Criminal" contra Marva Prescott o Cecilia Marpa Skeffrey, de dieciocho años de edad, hija de Reinado Prescott y Olga Skeffrey, de oficios domésticos nacida el 3 de Enero de 1936, etc., contra Daisy Briggs Rowe, panameña, de 35 años de edad, casada, con cédula de identidad personal N° 11-4646, de oficios domésticos, hija de Joseph Briggs y Estella Griggs, y de color moreno, y contra David Barret, de generales desconocidas (por no haber sido indagado), por el delito de aborto provocado que define y castiga el Código Penal, en su Título XII, Capítulo IV, Libro 2º

Notifíquese personalmente esta resolución y provean los inculpados los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) A. V. de Gracia.—Darío González.—Luis A. Carrasco M.—José D. Castillo M., Srio."

Se advierte al nombrado que si no se presenta dentro del término indicado, el auto anteriormente insertado, quedará legalmente notificado para todos sus efectos.

Se excita a todos los habitantes del país que denuncien el paradero del acusado, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del órgano político y judicial se les encarece que ordenen la captura de dicha enjuiciado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana, de hoy veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 22 de Julio de 1955.

El Magistrado Sustanciador,

A. V. DE GRACIA.

El Secretario,

José D. Castillo M.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 168

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Luis Jiménez Guerra, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de estafa.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.
Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios, en contra de Felipe Quiel (a) "Félix Morales", varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal N° 18-4671, casado, de oficio pintor, con residencia en el lugar llamado Hollywood, sitio atrás de Transportes y Talleres del Gobierno; Jorge Hernández, (a) "Antonio Guerra", varón, mayor de edad, soltero, agricultor portador de la cédula de identidad personal N° 19-9228; Gerónimo Herrera (a) "Juan Guerra", varón, agricultor, sin cédula de identidad personal; Luis Jiménez Guerra (a) Julio Lezcane", de generales desconocidas, por el delito gené-

rico de estafa que tipifica, define y castiga como tal el Capítulo III Título XIII, Libro II del Código Penal y contra Eudoro Dubarrán, varón, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-66517, con residencia en Nuevo Guararé, Distrito de Arraiján por el delito de estafa, comprendido en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, con relación con el Título VI, Libro I del Código Penal.—Notifíquese personalmente este auto a los encausados, a fin de que provean los medios de su defensa y se mantiene la detención preventiva decretada contra los mismos, así como también se les concede cinco días comunes a cada una de los acusados para que aduzcan las pruebas de que quieran valerse en el acto de la vista oral de la causa, para cuyo verificativo se señala el día veintinueve de julio a las nueve de la mañana.—Manifiesta R. Quiel si ratifica el nombramiento de defensor hecho en la persona del Doctor Carlos del Cid.—Ordénase la detención de Luis Jiménez Guerra y se ordena a la Secretaría del Juzgado que haga la notificación de este auto en la forma establecida por el Capítulo VI, Libro III del Código Judicial.—Cúrsese a las autoridades de la Guardia Nacional la orden de detención del enjuiciado Luis Jiménez Guerra.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria."

Se le advierte al procesado Luis Jiménez Guerra que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis Jiménez Guerra so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Efraín Echevers (a) Fototo, panameño, menor de edad de doce años, soltero, sin profesión y residente en Calle 14 Oeste N° 3 de esta ciudad, sindicado el delito de "hurto", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito antes mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelados bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculpad Echevers (a) Fototo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado Efraín Echevers, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana, de hoy nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Joaquina Padilla, panameña, de 20 años de edad, soltera, de oficios domésticos, residente en Calle "T" final, y sin cédula de identidad personal, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el veinte de enero del presente año, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra ella, por el delito de Lesiones Personales en perjuicio de Joaquín Martínez, el cual dice en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Joaquina Padilla, panameña, de 20 años de edad, soltera, residente en la calle "T" final, como infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de lesiones personales en perjuicio de Joaquín Martínez, y se DECRETA su detención preventiva, y se sobresee definitivamente en favor de Roberto Ward, panameño, soltero, de 30 años de edad, carpintero, con residencia en la calle 12 de octubre, casa N° 14, cuarto número 3 bajos, con cédula de identidad personal N° 47-43797, en estas sumarias.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Se concede el término común de cinco días, para que las partes aduzcan las pruebas que estimen necesarias a sus intereses y se señala el día siete (7) de febrero próximo, a las nueve de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de esta causa.

Derecho: Artículo 2147 y 2136, ordinal 1º del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Toribio Ceballos.—Carmen E. Villarrué V., Secretaria.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada Joaquina Padilla, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndola no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitados para que capturen o hagan capturar a la enjuiciada Joaquina Padilla, así como para que la ponga a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano de Publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Elvira C. Castellero.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a la reo Clelia C. de González, de generales desconocidas en autos para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la sentencia que por el delito de "apropiación indebida" ha dictado este Juzgado en su contra.

La parte resolutive de la sentencia dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la Repú-

blica y por autoridad de la Ley, CONDENA a Clelia C. de González, vecina y residente de Colón a sufrir la pena de doce meses de reclusión, en lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, y además al pago de las costas procesales.

Como la reo ha sido declarada en rebeldía, publíquese esta sentencia tal como lo establece el artículo 2349, en relación con el 2345 del Código Judicial.

Fundamento: Artículos 2034, 2035, 2147, 2152, 2135 y 2349 del Código Judicial y 1, 17, 37, 43, y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(fdo.) J. T. Calderón B.—A. Montero S.—Secretario.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy once de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces, consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Vicenta Vda. de Díaz, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta días (30) más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia, que por el delito de "apropiación indebida" ha dictado este Juzgado en su contra.

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto el Juez que suscribe, Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Vicenta A. Vda. de Díaz, vecina y residente de la ciudad de Colón, a la pena de doce meses de reclusión en lugar que indique el Órgano Ejecutivo, por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, y además al pago de las costas procesales.

Como la reo ha sido declarada en rebeldía, publíquese esta sentencia tal como lo ordena el artículo 2349 del Código de Procedimiento.

Fundamento: Artículos 2034, 2035, 2147, 2153, 2219, y 2231 del Código Judicial y 1, 17, 37, 43 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(fdo.) J. T. Calderón B.—(fdo.) A. Montero S.—Secretario.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación en la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fijó en lugar público de la Secretaría, hoy diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces, consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, por este medio cita y emplaza, al señor Jesús María Doria, cuyo paradero actual se ignora, para que concurra a este Despacho a notificarse de la Resolución condenatoria recaída en su contra como cooperador en el delito de Defraudación Fiscal (Destilación y venta de licores clandestinos) de que es autor

principal el señor Eleazar Londoño, y cuya parte resolutive dice así:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Administración Provincial de Rentas Internas de Veraguas.—Santiago, once de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por lo tanto, el suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas,

RESUELVE:

Imponer, como en efecto le impone, al señor Eleazar Londoño, varón, mayor de edad, comerciante y agricultor, soltero, natural del Departamento de Caldas, República de Colombia, residente en San José, Corregimiento de Monte Grande, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, República de Panamá, con carta de naturaleza y permiso de residencia en este país, a pagar por vía de multa, y a favor del Tesoro Nacional, la suma de mil balboas (B/. 1.000.00), como responsable del delito de Defraudación Fiscal (Destilación y venta de licores clandestinos), que prevén y sancionan los artículos 23, 101 y 102 del Decreto-Ley No. 4 de 1941.

Imponerle al señor Jesús María Doria, cuyas generales de Ley se desconocen, una multa de quinientos balboas (B/. 500.00), como responsable de cooperación en el delito de Defraudación Fiscal como lo prevée el artículo 101 del Decreto-Ley No. 4 de 1941.

Cópiese, notifíquese y consúltense en caso de no ser apelada esta Resolución.—(fdo.) Efraín Álvarez, Administrador Provincial de Rentas Internas.—(fdo.) Ernesto Estrada Adames, Secretario del Despacho.

Y, para que sirva de formal notificación, se fija este edicto en lugar visible de la secretaría de este Despacho y copia del mismo se remite a la Dirección de la Gaceta, órgano de publicidad del Estado, para su publicación.

Santiago, 15 de agosto de 1955.

EFRAÍN ALVAREZ,
Admor. Prov. de Rentas Internas.

Ernesto Estrada Adames,
Secretario del Despacho.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, emplaza a Emilio Barria Ojo, panameño, negro, de estatura y complexión regulares y cuyas otras generales y paradero son desconocidos, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de enjuiciamiento proferido por ese Juzgado y cuya parte resolutive dice así:

Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, mayo nueve de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En ese mérito y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez que suscribe, del Circuito de Los Santos, de acuerdo con la opinión Fiscal, enjuicia criminalmente a Emilio Barria Ojo, panameño, negro, de estatura y complexión regulares y cuyas otras generales y paradero son desconocidos, por el delito de HURTO, que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y se decreta su detención. Queda el juicio abierto a prueba por el término de cinco días para aducirlas y se señalará oportunamente fecha para la celebración del juicio oral en audiencia pública. Como hay constancia en el proceso de que el enjuiciado evade la justicia se ordena emplazarlo por el término de treinta (30) días. Se sobresee provisionalmente a favor de Antonio Franco Moreno y Benjamín Navarro, ambos panameños, mayores de edad, agricultores, el primero casado, vecino de Los Pozos, Provincia de Herrera y cedulado número 28-2004; y el último soltero, vecino de Los Santos y sin cédula de identidad personal conocida en este proceso.—Fundamento: Artículos 2147 y 2137, ordinal 29 del Código Judicial.—Notifíquese, cópiese y consúltense los sobre-

seimientos.—(fdo.) Gerardo A. de León.—(fdo.) Melquiades Vázquez D., Secretario.

Se advierte al enjuiciado Emilio Barria Ojo, que si no comparece en los términos antes dichos, el enjuiciamiento quedará notificado para todos sus efectos y seguirá la causa sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco días consecutivos.

Dado y firmado en la ciudad de Las Tablas, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

GERARDO A. DE LEÓN.

Melquiades Vázquez D.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio,

EMPLAZA:

A Rafael Villanova Roldán, varón, mayor de edad, natural de España, casado, blanco, despachador de trenes y portador de la cédula de identidad personal número 1-2356, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en la causa que se le sigue por el delito de "Homicidio por Imprudencia", y que dice en lo pertinente: "Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Procesa Criminalmente" a Rafael Villanova Roldán, de generales conocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión.

Oportunamente se señalará día y hora para dar comienzo a la audiencia oral de la causa.

Y como consta que el reo se encuentra prófugo, notifíquesele esta resolución por edicto como lo ordena la Ley.

Este auto se funda en el artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fda.) Librada James.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2349 del Código Judicial, se expide el presente edicto para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Rafael Villanova Roldán, manifestando a las autoridades su paradero so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndole no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del procesado Rafael Villanova Roldán.

Para los fines apuntados se expide el presente, que se fija en lugar visible de la Secretaría de este tribunal por el término de treinta (30) días contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, al primer día del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

La Secretaria,

E. A. PEDRESCHI G.

Librada James.

(Quinta publicación)